

régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero) confeccionadas con dicho tejido.

Por cada 180 metros lineales de tejido forro tafetán nylon 100 % (de 140 centímetros de ancho) importados en régimen de admisión temporal, habrán de exportarse 100 gabardinas o trincheras (de señora o caballero), en las que se utilice dicho tejido como forro de la prenda.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 % de los dos primeros tejidos (exteriores) y el 5 % del último (forros) mencionados y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 metros lineales para cada uno de los tipos de tejido mencionados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre concesión de ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1964, posteriormente ampliado por la de 21 de julio de 1965, la Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por las Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, solicita le sea ampliado dicho régimen para que queden incluidas en el mismo las importaciones de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) como reposición de las exportaciones de tejidos de rayón Cord adherido para neumáticos.

Igualmente solicita se especifique que, a efectos de reposición como peso de las exportaciones, sea admitido que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

En atención a las razones expuestas por el peticionario, vistos los informes recibidos de los Organismos asesores consultados, todos favorables, y estimando beneficiosa dicha ampliación por lo que puede suponer de aumento de las exportaciones,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «La Seda de Barcelona, S. A.», por Ordenes de 1 de diciembre de 1964 y 21 de julio de 1965, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a «La Seda de Barcelona, S. A.», con domicilio en Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato y de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers), como reposición de las cantidades de estas materias contenidas en las exportaciones de

hilados de fibras textiles artificiales continuas (de menos de 900 deniers) y de tejidos de rayón Cord adherizado para neumáticos, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados de fibras artificiales continuas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato.

Por cada cien kilogramos de tejido de rayón Cord adherizado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de pasta química de madera blanqueada al bisulfito o al sulfato, o ciento un kilogramos de hilados de rayón alta tenacidad (de más de 900 deniers) (P. A. 51.01.B.1 y B.2.).

A efectos de reposición se admitirá como peso de las exportaciones el que figure como facturado, o sea, con la corrección legal de humedad correspondiente.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 1 de diciembre de 1964 deberán continuar en vigor. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,458	55,624
1 Franco francés nuevo	12,084	12,120
1 Libra esterlina	167,326	167,829
1 Franco suizo	13,805	13,846
100 Francos belgas	120,291	120,653
1 Marco alemán	15,056	15,101
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,581	11,615
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,599	18,654
100 Chelines austriacos	231,316	232,012
100 Escudos portugueses	208,649	209,277

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.343, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros contra la Orden de 21 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.343, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Rodeiro Díaz y otros, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1961, sobre expropiación de la parcela número 365, sita en el polígono «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Mi-

nisterio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1963, estimando el recurso promovido por don José Barreiro-Meiro Fernández, Procurador de los Tribunales, y de don José Rodeiro Díaz y doña Herminia Rodríguez Iglesias, en este extremo, desestimándolo en cuanto impugna la Orden ministerial de 25 de octubre de 1961, que fijó para la finca número 365 del polígono de expropiación forzosa «Caranza», de El Ferrol del Caudillo, a efectos de indemnización por industria, la cantidad de 392.437,50 pesetas, que se confirma por la presente resolución, declarando el derecho al percibo de los intereses a partir de los seis meses de su fecha hasta el momento en que sea percibido, absolviendo a la Administración de las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.855, interpuesto por don Jesús Martín González contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.855, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jesús Martín González y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 21 sita en el polígono «San Millán», de Segovia, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo presentado por don Jesús Martín González contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963, que anulamos en cuanto sea necesario, fijamos como justiprecio del solar a que se refieren estas actuaciones el de 500 pesetas el metro cuadrado, incrementado con el 5 por 100 de afección. Ordenamos que se abonen al interesado las diferencias existentes entre dicho justiprecio y el ya reconocido y abonado por la Administración, con los intereses legales por todo el tiempo que transcurra hasta su pago, y no hacemos declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, serie y números siguientes: P5234293, P5234281, P5234278 y la presente P5234287, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.870, interpuesto por doña Matilde de Caamaño Pato contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.870, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Matilde de Caamaño Pato y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 2, sita en el polígono «Campolongo», de Pontevedra, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Matilde Caamaño Pato, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, por la que se valoraron los terrenos que afectan al polígono «Campolongo», en el término municipal de Pontevedra, entre ellos el de la propiedad de la recurrente, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 20 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 11.842 y 11.843, interpuestos por don Marcos López Alarcón y doña Isabel Ruiz Ruiz y otros contra Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 11.842 y 11.843, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Marcos López Alarcón y doña Isabel Ruiz Ruiz y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 124, 18, sitas en el polígono «La Fama», se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración debemos estimar y estimamos en parte los recursos acumulados interpuestos por la representación procesal de don Marcos López Alarcón y de doña Isabel Ruiz Ruiz y don José y doña Encarnación Alegria Ruiz contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y tres, resolutorias expresamente de los recursos de reposición deducidos respecto a la Orden del propio Departamento ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono «La Fama», término municipal de Murcia, y del justiprecio de las fincas en él comprendidas, entre las que figuran las señaladas con los números ciento veinticuatro y dieciocho, propiedad de los recurrentes, y en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que en lo concerniente al justiprecio de las expresadas fincas lo anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar lo fijamos en cuanto a la finca número ciento veinticuatro en la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil ochocientas setenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, incluido el premio de afección, y el correspondiente a la finca número dieciocho, en setenta y tres mil quinientas pesetas, con igual inclusión de dicho premio, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y al pago de las cantidades expresadas, así como del interés legal de las cantidades en que son incrementados los justiprecios de dichas fincas sobre los acordados en la primitiva resolución, según la base expresada en el penúltimo considerando y absolviéndosela de los demás pedimentos formulados en la demanda; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.